

Índice

Informa

**NOVEDADES INFORMA.****IS.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de junio[\[pág. 2\]](#)**NOVEDADES INFORMA.****IVA.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de junio[\[pág. 3\]](#)**NOVEDADES INFORMA.****IRPF.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de junio[\[pág. 5\]](#)

Consulta DGT

**CANCELACIÓN HIPOTECA.****ISD.**

La DGT aclara la no sujeción a ISD por la amortización de lo que falta de hipoteca con bienes propios en régimen de separación de bienes

[\[pág. 6\]](#)

Informa

NOVEDADES INFORMA.

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de junio



Fecha: 06/2024
 Fuente: web de la AEAT
 Enlace: [Acceder](#)

147439 - CONTRIBUYENTES. AGRUPACIÓN DE EMPRESAS PARA PROYECTOS PERTEs

Las **Agrupaciones creadas al amparo de la Orden ICT/1466/2021**, con la finalidad de participar en los proyectos PERTEs, no tienen encaje en ninguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 7 de la LIS, y así **no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades**.

147440 - GASTOS NO DEDUCIBLES: GRAVAMEN ENERGÉTICO TEMPORAL

El **gasto por el gravamen energético** previsto con carácter temporal durante los años 2023 y 2024 y su pago anticipado, **no será fiscalmente deducible** a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

147441 - GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

El **gasto por el gravamen de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito** previsto con carácter temporal durante los años 2023 y 2024 y su pago anticipado, **no será fiscalmente deducible** a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

147442 - CONTRIBUYENTE INVERSOR SOCIO DE ENTIDAD PRODUCTORA

Si se suscribe un **acuerdo de financiación con socios de la entidad productora** que **ostentan más del 25 por ciento** de participación, existiría vinculación entre socio y sociedad, y **el contribuyente inversor no podría aplicar la deducción** del artículo 36.1 de la LIS generada por la entidad productora.

NOVEDADES INFORMA.

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de junio



Fecha: 06/2024
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Acceder](#)

147282 - VENTA DE PLÁSTICO TRITURADO

Una entidad dedicada al reciclado compra plástico para venderlo una vez triturado. Aplicación de la **regla de la inversión del sujeto pasivo en la venta del plástico triturado**.

Serán sujetos pasivos del Impuesto los empresarios o profesionales para quienes se realicen entregas de desechos, desperdicios o recortes de plástico. En todo caso, se considerarán comprendidas las entregas de los materiales definidos en el anexo de la LIVA.

El apartado séptimo del anexo de la LIVA incluye la siguiente partida del Arancel de Aduana **NCE 3915: desechos, desperdicios y recortes, de plástico**. La competencia para determinar si un producto está o no incluido en una categoría de la Nomenclatura Combinada corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En consecuencia, en el supuesto de que el plástico triturado se encuentre incluido en la categoría de la Nomenclatura Combinada 3915, el sujeto pasivo de las mencionadas entregas será el empresario o profesional adquirente de aquél. En otro caso, el sujeto pasivo será la entidad vendedora.

147281 - VISIONADO DE EVENTOS EN DIRECTO EN PLATAFORMA DE INTERNET

Tributación del servicio consistente en la **retransmisión de eventos en directo**, para su visionado a través de una **plataforma de internet en línea**.

El citado servicio tiene la consideración de **servicio prestado por vía electrónica**.

Cuando la plataforma en línea, que facilita la distribución del visionado, actúe ante los adquirentes en su propio nombre, se entenderá que la misma ha recibido y prestado por sí misma los servicios en cuestión.

En efecto, el artículo 9 bis del Reglamento 282/2011 de Ejecución (UE) establece que, cuando se presten servicios por vía electrónica a través de una red de telecomunicaciones, de una interfaz o de un portal, se presumirá que un sujeto pasivo que toma parte en la prestación actúa en nombre propio, pero por cuenta del prestador, salvo que este sea reconocido expresamente como tal por ese sujeto pasivo y que ello quede reflejado en los acuerdos contractuales entre las partes.

Los servicios prestados a la plataforma se localizarán en el territorio español de aplicación del impuesto, cuando la misma tenga en dicho ámbito espacial la sede de actividad económica o cuente en el mismo con un establecimiento permanente o, en su defecto, su residencia o domicilio habitual, siempre que los servicios en cuestión tengan por destinatarios a esa sede, establecimiento, residencia o domicilio.

147284 - TOKENS NO FUNGIBLES NFT QUE OTORGAN AL COMPRADOR DERECHOS DE USO

Venta de ilustraciones transformadas mediante Photoshop que constituyen piezas únicas. El objeto de la venta no son las ilustraciones en sí sino NFT, esto es, **tokens no fungibles que otorgan al comprador derechos de uso**, pero en ningún caso los derechos subyacentes a la propiedad de la obra. Tributación de los servicios prestados.

Los NFT o tokens no fungibles son certificados digitales de autenticidad que, mediante tecnología blockchain, se asocian a un único archivo digital. Los NFT actúan como activos digitales únicos que no se pueden cambiar entre sí, ya que no hay dos iguales, y cuyo subyacente puede ser todo aquello que pueda representarse digitalmente como una imagen, un gráfico, un vídeo, música o cualquier otro contenido de carácter digital. El token no fungible o NFT representa la propiedad digital del archivo digital subyacente.

El objeto de la transacción es el propio certificado digital de autenticidad que representa el NFT, sin que tenga lugar la entrega física del archivo de imagen ni del propio archivo digital asociado al mismo.

Se trata de fotografías que son objeto de transformación por el artista mediante un programa informático y que, por la propia tecnología blockchain utilizada, se convierten en bienes digitales únicos y originales, puesto que no existe otro activo digital idéntico, siendo objeto de transmisión, no el propio archivo digital de la fotografía, sino el certificado digital de autenticidad que representa el NFT.

En definitiva los servicios denominados de arte digital, que se concretan en la **venta del NFT**, se deben calificar como **servicios prestados por vía electrónica** que tributan al tipo general del 21%.

147283 - TRANSMISIÓN ACTIVOS EXCLUYENDO DETERMINADOS CONTRATOS Y CUENTAS

Una empresa transmite a otra la maquinaria y los equipos, junto con los empleados, necesarios para el ejercicio de la actividad. También transmite contratos de ejecución de proyectos, de arrendamiento y otros necesarios para el desarrollo de la actividad. Por el contrario, **no se incluirán determinados contratos** que se están desarrollando para terceras entidades, **así como las cuentas a cobrar o pagar vinculadas a tales contratos**. Sujeción.

Los elementos transmitidos se acompañan de la necesaria estructura organizativa de factores producción, en los términos establecidos en el artículo 7.1º LIVA que determinan la **no sujeción al IVA**.

El hecho de que no se transmitan determinados contratos a la entidad adquirente no es obstáculo para aplicar el supuesto de no sujeción, en la medida que, junto con los activos transmitidos, se ceden también medios humanos para realizar una actividad empresarial o profesional, así como los medios materiales necesarios, **pudiendo considerarse que se transmite una unidad económica capaz de funcionar de manera autónoma**.

147285 - TERRENOS NO URBANIZADOS O EN CURSO DE URBANIZACIÓN

Entrega de **terrenos no urbanizados o en curso de urbanización** afectos a la actividad empresarial del transmitente. Exención del artículo 20.uno.20º LIVA.

1º Cuando la entrega tiene lugar **antes del inicio de la urbanización** de los terrenos, estará exenta en la medida en que éstos tienen naturaleza rústica, ya sea porque se trata de *terrenos no urbanizables* o bien, porque siendo terrenos susceptibles de transformación urbanística, no se ha iniciado todavía la correspondiente actuación de urbanización.

2º No estará exenta la entrega cuando tiene lugar una vez que ya se ha **iniciado el proceso urbanizador**, o cuando este esté **ya finalizado**, teniendo por tanto los terrenos transmitidos la condición de *en curso de urbanización* o de *urbanizados*, aunque no hayan adquirido todavía la condición de edificables ni de solares.

3º No se aplica la exención cuando la entrega tiene por objeto **terrenos edificables**, ya sean **solares** u *otros terrenos considerados edificables* por contar con la pertinente licencia administrativa para edificar.

NOVEDADES INFORMA.

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de junio



Fecha: 06/2024
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Acceder](#)

[147429 - FALLECIMIENTO ANTES DEL PLAZO DE REINVERSIÓN](#)

Cuando el vendedor de su vivienda habitual que se ha comprometido a reinvertir lo obtenido en la adquisición de una nueva fallece antes del plazo de 2 años sin haber reinvertido **desaparece la obligación de reinvertir sin que se pierda la exención por reinversión.**

[147430 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR. PRESTACIONES POR APORTACIONES A MUTUALIDADES DT2](#)

A efectos la obligación de declarar se considera solamente el **importe de la prestación que efectivamente deba integrarse en la base imponible** por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley del IRPF.

[147432 - NO CÓMPUTO DE PÉRDIDA: GASTOS DE ABOGADO Y PROCURADOR](#)

No se puede computar como pérdida patrimonial el importe de los gastos de abogado y procurador que paga el contribuyente en un juicio.

[147433 - PÉRDIDA PATRIMONIAL. ESTAFA POR INTERNET](#)

Si **no es posible identificar al autor** el importe defraudado será **pérdida** cuando quede justificada tanto la compra como la cuantía defraudada y en la parte que no esté cubierta por ningún seguro. Si **se identifica** al autor el importe defraudado **no da lugar a una pérdida** hasta que se cumpla un año desde el inicio del procedimiento judicial de ejecución del crédito.

Consulta DGT

CANCELACIÓ HIPOTECA.

ISD. La DGT aclara la no sujeción a ISD por la amortización de lo que falta de hipoteca con bienes propios en régimen de separación de bienes



Fecha: 28/11/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V3100-23 de 28/11/2023](#)



HECHOS:

El consultante, casado bajo el régimen de separación de bienes de las Islas Baleares, solicitó junto a su esposa una hipoteca en 2007. La hipoteca ha sido amortizada en un 50%, con las cuotas mensuales debitadas de una cuenta conjunta cuya única fuente de ingresos es la nómina de la esposa. El consultante ha recibido

una herencia suficiente para amortizar el 50% restante de la hipoteca y cancelarla.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si la esposa se ha hecho cargo del primer 50% de la hipoteca y el consultante puede cancelar el 50% restante con el dinero de la herencia, sin que esto se considere una donación sujeta a tributación.

La DGT:

El consultante puede utilizar el dinero de la herencia para cancelar su parte de la hipoteca sin que esto se considere una donación sujeta a tributación, ya que cada cónyuge ha pagado su parte correspondiente del préstamo con bienes propios.

Basa su respuesta en:

Régimen Económico Matrimonial:

El matrimonio del consultante se rige por el régimen de separación de bienes conforme a la legislación civil de las Islas Baleares. Cada cónyuge posee bienes propios y las deudas contraídas son compartidas en proindiviso.

Titularidad de los Bienes y Derechos:

El Derecho tributario no modifica la titularidad de los bienes y derechos, que se atribuirán según las normas sobre titularidad jurídica aplicables **y las pruebas aportadas**.

La titularidad de los saldos en **cuentas bancarias conjuntas no implica** necesariamente una comunidad de dominio sobre los fondos depositados.

Propiedad de los Fondos:

Los fondos en la cuenta **conjunta provienen únicamente de la nómina de la esposa, por lo que se consideran bienes propios de la esposa bajo el régimen de separación de bienes**.

La facultad de disposición sobre la cuenta conjunta no implica propiedad conjunta de los fondos.

Amortización de la Hipoteca:

La amortización del 50% del préstamo mediante las cuotas mensuales debitadas de la cuenta conjunta **se considera efectuada con bienes propios de la esposa**.

Si el consultante utiliza el dinero de la herencia (bien propio) para amortizar el 50% restante del préstamo, no se considera una donación sujeta a tributación.